



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00498-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **RAMON DE JESUS MOJICA MOJICA**, contra **JOSE DIDIER CAYCEDO VIDAL Y SONIA YAZMIN BEDOYA LONDOÑO**.

Al presente imprímasele el trámite **Verbal Sumario**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del CGP, súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Se les advierte a los demandados lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del CGP., con el fin de indicarle que no serán oídos hasta tanto no acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

A efectos de resolver sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de **\$900.000.00** para garantizar el pago de los perjuicios que con ella puedan causarse. (Inc.2 Núm. 7 Art. 384 ibídem).

Se reconoce a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ROJAS PEÑA**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del 18 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario